

cuenta las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y las transferencias de servicios realizados.

En su virtud, de conformidad con el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, de Educación del Gobierno Vasco, de la Junta de Galicia y de la Junta de Andalucía, este Ministerio dispone:

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos correspondientes de Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía publicarán, simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado», las respectivas convocatorias del concurso de traslado, así como la relación de plazas vacantes existentes en las plantillas provinciales de la Inspección de Educación Básica del Estado, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Segundo.—Los funcionarios del Cuerpo de Inspección de Educación Básica del Estado que participen en los concursos a que se refiere esta norma deberán cumplimentar una única instancia, en su caso, para cinco convocatorias, la cual podrá presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios correspondientes de los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en que se encuentren prestando sus servicios o en cualquiera de las dependencias a que ayude el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—En el caso de concursos a plazas dependientes de diferentes Organos convocantes, solamente se efectuará una única adjudicación de destinos, según las preferencias y méritos. En ningún caso podrán producirse adjudicaciones distintas por las diferentes convocatorias.

Cuarto.—Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la resolución de los diversos concursos convocados se proveerán automáticamente, sin que sea precisa una nueva solicitud, de la forma que se determine en las respectivas convocatorias.

Quinto.—Las resoluciones de los respectivos concursos deberán hacerse públicas en la misma fecha.

Sexto.—Los concursos se resolverán de acuerdo con el baremo que figura en el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre. La adjudicación de plazas se realizará, en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

Séptimo.—Los méritos alegados por los concursantes serán valorados atendiendo al baremo a que se refiere el apartado anterior, por una única Comisión que propondrá la resolución de las distintas convocatorias del concurso de méritos.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y de Educación Básica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9751 *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.521/79, promovido por «Cafés Gill, S. A.», contra acuerdo del Registro de 24 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.521/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cafés Gill, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en representación de «Cafés Gill, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, y en reposición de diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, denegatorias de la marca setecientos ochenta y cinco mil ciento noventa y cinco, denominada «Sucafe»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9752

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 966/74, promovido por don Miguel Martínez Durbán contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1969.

En el recurso contencioso-administrativo número 966/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Martínez Durbán contra resolución de este Registro de 19 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos anular como lo hacemos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el «Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial» de dieciséis de julio siguiente, y de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos, ésta confirmatorio del anterior en reposición, cuyos acuerdos dejamos sin efecto por no ajustarse al ordenamiento jurídico, los cuales deniegan a don Miguel Martínez Durbán la marca número quinientos veinte mil quinientos ochenta y uno, «Creaciones Madu», para los productos «colchas, mantas para cama y para cochecito de niño y sábanas para cuna y para baño»; marca que concedemos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9753

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.031/79, promovido por «Standard Hidráulica, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.031/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Standard Hidráulica, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo, en nombre y representación de la Entidad «Standard Hidráulica, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en reposición por la de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la cual fue denegada la marca, número setecientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta, gráfica «Standard Hidráulica, Sociedad Anónima», solicitada por la Entidad de dicho nombre para distinguir productos de la clase séptima del «Nomenclátor Oficial». Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9754

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 725/80, promovido por «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de mayo de 1980. Expedientes de marca números 862.862 y 862.893.

En el recurso contencioso-administrativo número 725/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.», contra re-

solución de este Registro de doce de mayo de mil novecientos ochenta, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de doce de mayo de mil novecientos ochenta, de repulsa de las reposiciones formuladas contra las resoluciones de diecisiete de abril y de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, clases treinta y nueve y treinta y siete, mixtas, "SECE", relativas a los servicios de suministros y distribuciones de fluido eléctrico y a los servicios de construcción y reparación de toda clase de maquinaria y aparatos eléctricos y sus accesorios, acuerdos que anulamos por no ser conformes a derecho y acordamos la concesión de dichas marcas. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9755

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.053/79, promovido por «Globelegance B. V.» contra resolución de este Registro de 15 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.053/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Globelegance B. V.» contra resolución de este Registro de 15 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Globelegance B. V." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que desestima el recurso de reposición contra la resolución de quince de junio de mil novecientos setenta y ocho, que concedió la solicitud de registro de marca número setecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, debemos anular y anulamos dicho acuerdo, por no ser conformes a derecho, y, consecuentemente, dejar sin efecto el registro aludido, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9756

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.504/79, promovido por «Procolor, S. A.» contra acuerdo del Registro de 17 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.504/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Procolor, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Procolor, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por el que se denegaba la marca número seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos veintitrés, y contra el de siete de junio de mil novecientos setenta y nueve, que desestima el recurso de reposición formulado al efecto, debemos

confirmar y confirmamos dichas resoluciones, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9757

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.818/79, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.» (CEPA), contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.818/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.» (CEPA), contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 17 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A." contra la concesión por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho, "Derpen"; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9758

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.951/79, promovido por «Mars Limited» contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.951/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mars Limited» contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Mars Limited", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en reposición por la de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, por la cual fue denegada la marca número ochocientos catorce mil doscientos veintisiete denominativa "Mars", para distinguir productos de la clase veintinueve del "Nomenclátor" (carnes, pescados, aves, caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocinadas, etc), debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de dicho registro de marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.